



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2019

La Paz, 30 de septiembre de 2019.-

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 384/2019 de 21 de agosto de 2019 (**R.A.R. 384/2019**); las notas de solicitud presentadas el 18 y 24 de septiembre de 2019 (**NOTAS**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 1219/2019 de 25 de septiembre de 2019 (**INFORME TÉCNICO JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

### CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante el Punto Resolutivo Primero y Segundo de la **R.A.R. 384/2019** se aprobó la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para los sectores Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (**PIOC y CIyA**).

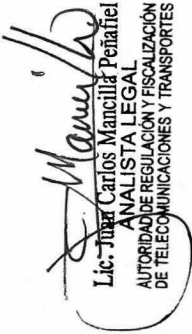
Que en el marco de la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para los sectores Social Comunitario y PIOC y CIA, se estableció el 16 de octubre de 2019, como fecha límite para presentación de proyectos, lo cual quedó establecido tanto en el Anexo "A" como en el Anexo "C" de la **R.A.R. 384/2019**.

Que mediante las **NOTAS** presentadas por aquellos interesados en participar el concurso de proyectos, quienes solicitaron la modificación y correspondiente ampliación del plazo límite para la presentación de la documentación, argumentando las dificultades de obtener cierta documentación de carácter legal.

Que el **INFORME TECNICO JURÍDICO** concluyó y recomendó que por medio de una Resolución Administrativa Regulatoria se modifique el plazo establecido en los Anexos "A" y "C" de la **R.A.R. 384/2019** consignando como la nueva fecha límite de presentación de proyectos para los Sectores Social Comunitario y PIOC y CIA hasta el **25 de octubre de 2019**, en base a las solicitudes de modificación presentadas y en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**Ley N° 2341**).

### CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "**I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de (...) telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos (...)**"

  
Lic. Javier Carlos Mancilla Peñañiel  
ANALISTA LEGAL  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-13616

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario 1 de 3  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2019

*La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad...*

Que los incisos e), f), j), k) y n) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**Ley N° 2341**), prescribe lo siguiente: "... e) Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo..."; "... f) Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados"; "... j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias" y "...n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 164 determina que la ATT tiene entre otras atribuciones, el cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que la Resolución Ministerial N° 155 de 19 de julio de 2019 (**R.M. N° 155**), mediante la cual se aprueba el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión y que en su Resolución Tercero autorizó a la ATT a aplicar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa para asignar frecuencias correspondientes al servicio de Radiodifusión.

**CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS**

Que el **INFORME TÉCNICO JURIDICO** realizó el análisis y sentó la justificación técnica legal respecto a la modificación del plazo establecido hasta el 16 de octubre de 2019 como fecha límite de presentación de los proyectos según lo establecido por la **R.A.R. 384/2019** por un plazo mayor, esto en base a las **NOTAS** que requirieron tal modificación.

Que de conformidad a los principios de eficacia; economía, simplicidad, celeridad y el de impulso de oficio establecidos en los incisos j), k) y n) del artículo 4 de la **Ley N° 2341** la Administración Pública tiene la obligación de establecer los mecanismos legales y procedimentales que permitan dar celeridad, eficiencia e impulso de oficio para la aplicación de la normativa vigente aplicable.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Suplente de la ATT, Ingeniero IBZZAN JACOB BARRIOS VILLARROEL, en virtud a la designación efectuada mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 128/2019 de 25 de septiembre de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - MODIFICAR** el plazo estipulado en el Anexo A de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 384/2019 de 21 de agosto de 2019 estableciendo como nueva fecha límite de presentación de proyectos para el Sector Social Comunitario para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, hasta el día **viernes 25 de octubre de 2019**, bajo los criterios expuestos en el Considerando 4 de la presente Resolución.



I-LP-13616



**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2019

**SEGUNDO. - MODIFICAR** el plazo estipulado en el Anexo C de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 384/2019 de 21 de agosto de 2019 estableciendo como nueva fecha límite de presentación de proyectos para el Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (**PIOC y CIyA**) para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, hasta el día **viernes 25 de octubre de 2019**, bajo los criterios expuestos en el Considerando 4 de la presente Resolución.

**TERCERO. - INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

  
Jazán Jacob Barrios Villarreal  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Abog. Javier Martín Castro Zaonete  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE



I-LP-13616